

COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS - COOMINOBRAS

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL: La entidad que se rige por el presente Estatuto, es una empresa de carácter asociativo y solidario, de derecho privado e interés social, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No.0387 del 12 de julio de 1950, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, de objeto social múltiple, organizada en una sola entidad jurídica para atender las necesidades de sus asociados, mediante concurrencia de servicios, prestación de servicios profesionales en diferentes disciplinas, unidad de propósito, con dirección y control central y gestión descentralizada, regida por la ley y los principios universales del cooperativismo. Se denominará **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS-COOMINOBRAS**. Para todos los efectos legales y estatutarios, la Cooperativa podrá identificarse también con la sigla **COOMINOBRAS**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones comprende el territorio nacional e internacional, y podrá establecer sucursales y agencias, que serán reglamentadas por el Consejo de Administración, previa aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá fusionarse, transformarse, escindirse, disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS Y VALORES: COOMINOBRAS, regulará sus actividades de conformidad con los principios y valores universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI); así como por los valores doctrinales, comportamentales, morales y éticos, propios de las organizaciones de economía solidaria, los contemplados en las disposiciones legales vigentes y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL: En virtud del acuerdo cooperativo COOMINOBRAS, tiene como objeto contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, deportivas y culturales de sus asociados y de su núcleo familiar, siempre de acuerdo con la



capacidad económica de la Cooperativa y propendiendo por fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES O SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL:

Los servicios que se prestarán en cumplimiento del objeto social son los que a continuación se detallan:

6.1. APOORTE Y CRÉDITO: Los servicios de crédito bajo la modalidad de libranza, débito automático, pago por transferencia o ventanilla, serán para uso exclusivo de los asociados, con relación directa a los montos de sus aportes sociales de acuerdo con el reglamento y la normatividad vigente para las organizaciones solidarias en Colombia.

Son actividades propias de este servicio:

1. Otorgar préstamos y en general, celebrar operaciones activas de crédito.
2. Celebrar contratos de cofinanciación o apertura de crédito.
3. Ser operadora de libranzas en los términos de la ley o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.
4. Celebrar convenios de descuento de nómina por libranza, pagaré, débito automático, con personas y/o organizaciones derivadas del vínculo de asociación.
5. Otorgar financiación o garantía mediante la aceptación de títulos valores.

El reglamento de los servicios de crédito establecerá periódicamente las modalidades, alcances y condiciones del servicio, así como preverá en el futuro independientemente o de forma paralela una porción del aporte social mínimo estatutario que estará asignado a la prestación de este servicio.

El Consejo de Administración al reglamentar los servicios de crédito tendrá en cuenta necesariamente, que la cuantía de los préstamos, plazos, garantías, tasas de interés y competencia para su estudio y aprobación, queden claramente establecidos para el Gerente, el Comité de Crédito y el mismo Consejo de Administración, previa reglamentación.

6.2. FOMENTO: Los servicios de fomento tienen relación con las oportunidades o las posibles contrataciones que a juicio del Consejo de Administración de la Cooperativa, sean susceptibles de realizarse con entidades públicas o privadas en el desarrollo y la planeación territorial, a fin de aprovechar el potencial, la experiencia y el conocimiento de la base social, todo ello sin poner en riesgo, ni en peligro el patrimonio o el capital social de COOMINOBRAS. Así mismo, y bajo este propósito, se podrá promover la cofinanciación con el Estado, el sector productivo empresarial y la organización de grupos de trabajo asociativo o solidario que faciliten el ejercicio de su profesión u oficio, como un beneficio social a la comunidad en general y como unidad de propósito.





Coominobras

6.3. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESARISMO: Se registrá por lo siguiente:

1. Apoyar la incubación de ideas de negocio, la conformación de MiPymes, el fortalecimiento de las empresas de los asociados o sus familias y todo emprendimiento, previa reglamentación y que estén orientados a la generación de nuevos ingresos a los asociados y sus familias, así como para minimizar la desocupación y el desempleo.
2. Promover la alianza público-privada y la académica, consolidando a través de la educación, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política para que Ideas-Proyecto puedan convertirse en empresas exitosas, viables y autosuficientes, capaces de colaborar con el crecimiento de la región y el país.
3. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.

Para el efecto, el asociado podrá gestionar y celebrar con entidades crediticias autorizadas, contratos de apertura de créditos para la consecución de los recursos necesarios en desarrollo de estos programas.

El Consejo de Administración creará un Comité Técnico encargado de emitir concepto previo sobre la viabilidad jurídica, técnica y financiera de los proyectos, siendo potestativo del Consejo de Administración el determinar a partir del Reglamento de Crédito vigente en la Cooperativa, las condiciones de aprobación, desembolso, cofinanciación, ejecución y recuperación de la inversión.

6.4 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN: A través de este servicio se busca:

Desarrollar planes de educación con el fin de formar en la cooperación y los temas de la economía solidaria a sus administradores, dirigentes y asociados, para fortalecer el pensamiento social, la participación, formación para el trabajo, el desarrollo humano y el crecimiento integral del colectivo.

La formación para el emprendimiento, a través de convenios y alianzas interinstitucionales, promueve el desarrollo de la cultura del emprendimiento con acciones que propende entre otras, la formación por competencias básicas, laborales, ciudadanas y empresariales dentro del sistema educativo formal y formación para el trabajo, el desarrollo humano y su articulación con el sector productivo.

Prestar de manera directa o en asocio con terceros, servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, legal, tecnológica, gerencial, investigación y desarrollo informático, telemático y de convergencia y en general de todo tipo, a sus propias empresas, a sus asociados y a terceros.

Para su cumplimiento se podrá:

1. Brindar programas de formación, capacitación y entrenamiento continuo para los asociados.

Calle 44 No. 57 - 28
PBX: 315 85 55



Coominobras

2. Prestar asistencia para la incorporación y manejo de la economía y normas técnicas de calidad.
3. Promover la cultura ecológica, el turismo, la preservación del medio ambiente y la construcción de un mejor país.
4. Suscribir convenios para todo aquello que refiere a la educación no formal o técnica.

6.5. INFORMÁTICA Y ECONOMÍA COLABORATIVA: Esta actividad incluye asistencia online o tienda virtual (e-Commerce) que más se adapte a las necesidades del asociado y grupos de interés; tales como servicios profesionales de mantenimiento informático, acciones y servicios de ingeniería informática, computación en la nube, centro de operaciones de red 24 horas y operaciones del servicio de ayuda, gestión de bases de datos, **inteligencia artificial**, inteligencia empresarial, seguridad, gestión de activos y desarrollo de aplicaciones móviles.

6.6 BIENESTAR Y RECREACIÓN: Desarrollar y apoyar programas deportivos, recreativos, culturales y sociales para los asociados y sus familias.

6.7 OPERACIONES DE LIBRANZA: Autorizar por parte del asociado asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea del caso, para que efectúe los descuentos del salario o pensión disponible por el asalariado o pensionado, con el objeto de que sean girados a favor de COOMINOBRAS.

6.8. ACTIVIDADES GENERALES: Además de las actividades previstas en los numerales anteriores, COOMINOBRAS, podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

1. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
2. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de COOMINOBRAS, procurando rentabilidad económica y social en tales transacciones.
3. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles propios o de terceros o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
4. Las demás actividades que requiera la Cooperativa, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Los servicios que se presten indirectamente, por medio de empresas bajo la supervisión de COOMINOBRAS, o directamente, a través de actividades especializadas, siempre estarán sujetos a las normas que para cada caso particular establezca la ley o el organismo de control correspondiente.



PARÁGRAFO 2. COOMINOBRAS de manera directa dará prioridad a la identificación y promoción de proyectos empresariales con sus asociados, para proveer bienes y servicios a los mismos o contribuir a reducir costos en las empresas que éstos posean.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN DE DEPENDENCIAS: La Cooperativa por medio de sus órganos de administración podrá organizar y reglamentar, los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias a nivel nacional o internacional, de conformidad con las normas legales vigentes y realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Son todas las actividades que la Cooperativa realice con sus asociados, terceros o con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios se expedirán reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento, las cuales deben ser publicadas para conocimiento de los asociados en el sitio web o cualquier otro medio de comunicación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del Sector Solidario, para lo cual se celebrarán convenios especiales que procuren atender las necesidades y expectativas de los asociados.

PARÁGRAFO 1. Los servicios establecidos se prestarán preferencialmente a los asociados, sin embargo éstos podrán extenderse a no asociados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siempre en razón del interés social previa reglamentación expedida por parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. COOMINOBRAS, podrá celebrar contratos, acuerdos y convenios de carácter administrativo, comercial, civil o laboral que contribuyan al fortalecimiento de su patrimonio para cumplir con el objeto del presente acuerdo cooperativo previa autorización del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III CONDICIONES PARA ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Calle 44 No. 57 - 28
PBX: 315 85 55



Coominobras

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CALIDAD DEL ASOCIADO: Podrán ser admitidos y tener la calidad de asociados de la Cooperativa las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho (18 años) y hasta sesenta y cinco (65 años) y no estar incapacitado legalmente.
2. Estar laborando en el sector público o privado.
3. Los pensionados o extrabajadores del sector público y del sector productivo empresarial en general, que hayan prestado sus servicios a los mismos, siempre y cuando al momento de pensionarse o retirarse sean asociados de COOMINOBRAS y manifiesten por escrito el interés de continuar siendo asociados, dentro de los seis (6) meses siguientes a su retiro y autoricen a la pagaduría correspondiente, el descuento por nómina.
4. Ser contratista del sector público o privado.
5. Familiares del asociado. Entiéndase por núcleo familiar cónyuge o compañero(a) permanente, hijos, padres, hermanos, sobrinos y nietos.
6. Los menores de dieciocho (18) años, dentro de los rangos de consanguinidad o afinidad del asociado, previa reglamentación y bajo la tutoría o representación legal de un asociado activo sin excepción.
7. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
8. Ser pensionado del sector público o privado.

ARTÍCULO 11. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE ADMISIÓN: Pueden aspirar a ser asociados las personas señaladas en el artículo anterior que cumplan los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito ante el Consejo de Administración en la que se exprese la voluntad de someterse a todas las normas que rijan a COOMINOBRAS.
2. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.
3. Comprometerse, mediante autorización escrita dirigida al pagador de la entidad, a que se le descuenta mensualmente como aporte y con destino a la Cooperativa, mínimo el cuatro por ciento (4%) de su ingreso laboral o de la mesada pensional y el uno por ciento (1 %) de un salario mínimo mensual legal vigente, con destino al Fondo de Solidaridad. Los contratistas aportarán mínimo el cuatro por ciento (4%) del cuarenta por ciento (40%) del valor del mayor contrato teniendo en cuenta que la base será el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMLV y el uno por ciento (1 %) de un salario mínimo mensual legal vigente, con destino al Fondo de Solidaridad.
4. No aparecer reportado en listas vinculantes, por constituir ello una causal objetiva que pueda generar riesgo reputacional para la Cooperativa o dar lugar a la imposición de sanciones por los entes de control.

PARÁGRAFO 1. Los asociados que se desvinculen de las entidades del sector público o privado, deberán pagar mensualmente por ventanilla o cualquier medio de pago autorizado, como mínimo y con destino a aportes sociales el cinco por ciento (5%) de un salario mínimo



mensual legal vigente más el uno (1 %) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMLV, con destino al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 2. Los trabajadores de planta o temporales de COOMINOBRAS, no podrán ser admitidos como asociados.

ARTÍCULO 12. PLAZO: El Consejo de Administración en todos los casos, dispone de un plazo hasta de un (1) mes para resolver la solicitud de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

PARÁGRAFO. Se considera que un asociado nuevo se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado el primer aporte social y la contribución con destino al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios y valores básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y Estatuto que rige a COOMINOBRAS, así como los principios, fines y características propias de las entidades de la economía solidaria.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Acoger y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
6. Pagar puntualmente los aportes ordinarios o extraordinarios que se establezcan y las demás obligaciones financieras que adquiera con la Cooperativa.
7. Participar en los eventos de educación e integración que se programen.
8. Suministrar la información y documentos que la Cooperativa le solicite e igualmente mantener actualizada la información sobre lugar de residencia y sitio de trabajo, dando cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente.
9. Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos superiores de dirección y control para los cuales haya sido elegido y las comisiones que se le asignen.
10. No ejercer dentro de la Cooperativa actividades proselitistas de carácter político o religioso, ni promover en ella situaciones conflictivas por razones políticas, raciales, religiosas o sindicales que puedan interferir o perjudicar las relaciones entre sus integrantes.
11. Acatar y cumplir las demás obligaciones consagradas en la ley, el Estatuto y reglamentos, así como las determinaciones emanadas de la Asamblea General, Consejo de Administración y demás organismos de dirección y control de la Cooperativa.
12. Cumplir con los demás deberes que se deriven en su calidad de asociado.

PARÁGRAFO. La no observancia de los anteriores deberes, será objeto de la aplicación del régimen disciplinario, previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Elegir y ser elegidos para integrar los organismos superiores de dirección y control de la Cooperativa, de conformidad con los requisitos establecidos en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
4. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa y presentar recomendaciones.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y en otras instancias previstas en el Estatuto.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
8. Ser informados de la gestión Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
9. Ser convocados para actividades sociales, de bienestar o educativas.
10. Ser escuchados y atendidos en sus inquietudes, respondiendo en los plazos estipulados en la ley según sea el caso.

PARÁGRAFO. Los derechos consagrados en la ley y en el Estatuto, sólo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes sociales y económicos.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. MUERTE. En caso de fallecimiento se entenderá por pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación con la presentación del Registro de Defunción.

PARÁGRAFO. La Cooperativa procederá a la entrega de los aportes sociales y demás derechos económicos correspondientes al asociado fallecido, a la persona o personas que aquel haya indicado como beneficiarios en el registro de afiliación o el balance social que para este efecto se tenga establecido.

En caso de presentarse algún conflicto sobre estos derechos, la Cooperativa obrará conforme lo disponga el derecho sucesoral vigente o la autoridad competente. Sin embargo, los saldos a favor del asociado y no reclamados en el término que indique la normatividad vigente a la fecha del suceso, previo el cumplimiento de las gestiones de ley, se causarán

en favor del Fondo de Solidaridad. No obstante liquidada una sucesión, se entregarán a la que ésta determine.

2. RETIRO VOLUNTARIO: En virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, COOMINOBRAS aceptará el retiro del asociado a partir de la fecha en que éste lo determine a través de solicitud escrita radicada en la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la misma inicie o haya iniciado en su contra.

No obstante está la posibilidad de retiro por transferencia o cesión de nombre con la obligación de que los aportes del asociado que lo solicita, se radiquen en cabeza del asociado reemplazante, previa información y aceptación del Consejo de Administración, bajo las mismas condiciones del asociado cedente.

PARÁGRAFO. El asociado que por retiro voluntario de la Cooperativa, desee afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados. No obstante, tal admisión sólo podrá efectuarse dos (2) meses después de su retiro, salvo las excepciones contempladas en el reglamento de afiliaciones.

3. EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración preverá dos procedimientos para la exclusión de un asociado; uno abreviado que se aplicará cuando los asociados presenten mora en sus obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa por un término superior a noventa (90) días, y otro de carácter ordinario, cuando los asociados estén incurso en cualquiera de las causales previstas en el Capítulo IV del presente Estatuto.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA EXCLUSIÓN: Cuando un asociado esté incurso en mora superior a noventa (90) días, se tendrá en cuenta como mínimo el siguiente procedimiento:

1. El Gerente dispondrá lo pertinente para que se abra una carpeta en la que repose la trazabilidad en la gestión de cobro desde el momento en que se incurrió en la mora, la cual debe ser presentada al Consejo de Administración en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente al término previsto para la exclusión, con la información actualizada a la fecha sobre el monto de la deuda, clase de crédito y valor.
2. El Consejo de Administración expedirá una resolución debidamente motivada, observando el debido proceso, el derecho a la defensa y dándole la oportunidad al asociado afectado de presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

ARTÍCULO 17. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: Producida la resolución de exclusión, se procederá de la siguiente forma:

1. A más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la resolución, se le enviará comunicación al asociado por correo certificado a la última dirección registrada en la Cooperativa, por correo electrónico, por mensaje de texto y por edicto fijado durante cinco





Coominobras

(5) días en la cartelera de COOMINOBRAS, citándolo para notificarlo y solicitándole autorización para surtirla por correo electrónico.

2. Cuando el asociado se haga presente, se le notificará y se le entregará copia de la resolución de exclusión.

3. Si el asociado autoriza que se le notifique por correo electrónico, así se procederá adjuntándole el texto de la resolución.

4. Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de lo anterior, el asociado no comparece, por correo certificado se le enviará una comunicación, adjuntándole copia de la resolución, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente del envío a su destino.

5. Los recursos podrán presentarse personalmente en las instalaciones de COOMINOBRAS o por correo electrónico, dentro del término establecido.

ARTÍCULO 18. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA: El asociado afectado, en un mismo escrito, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de exclusión.

PARÁGRAFO 1. Recibido oportunamente el escrito del recurso, el Consejo de Administración lo resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si se confirma la decisión, se concederá el recurso de apelación, el cual deberá ser resuelto por el Comité de Apelaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.

Confirmada y notificada la resolución que decide el recurso de apelación, ésta quedará en firme dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 2. No obstante lo anterior, continúan vigentes a favor de la Cooperativa, las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagarés o cualquier otro medio o documento debidamente firmado por el asociado.

ARTÍCULO 19. NEGACIÓN DE ADMISIÓN: No podrá ser admitido nuevamente en la Cooperativa el asociado excluido.

ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO. El asociado que se retire voluntariamente de la Cooperativa, podrá presentar la solicitud de ingreso a ella nuevamente, acreditando cumplir los requisitos exigidos en el Estatuto y después de transcurridos dos (2) meses de haber solicitado el retiro de la entidad.

ARTÍCULO 21.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Al retiro voluntario, muerte o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro, se podrán dar por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de la Cooperativa, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes

Calle 44 No. 57 - 28
PBX: 315 85 55

y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su desvinculación.

Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa, de acuerdo con el último balance aprobado por la Asamblea con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de aportes en forma proporcional a éstas en la parte no cubierta por las reservas.

En el evento de la pérdida de calidad de asociado, si el valor de las obligaciones de éste es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración determine otra forma de pago. En este último evento se deberá garantizar adecuadamente, a juicio de este órgano y por parte del interesado, las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 22.- DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES DE LA COOPERATIVA. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa debidamente comprobada, el plazo para la devolución de los Aportes Sociales podrá ampliarlo el Consejo de Administración hasta por un (1) año, evento en el cual reglamentará la manera como aquéllas se efectuarán, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN: El régimen disciplinario, es el instrumento de autocontrol que permite a los asociados y sus directivos, establecer el debido proceso en la determinación de las faltas y aplicación de las sanciones disciplinarias pertinentes.

ARTÍCULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia mantener la disciplina social de la Cooperativa. El Consejo de Administración para garantizar el debido proceso, en todos los casos complementará y reglamentará los aspectos disciplinarios no previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 25. DEBIDO PROCESO: El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este Estatuto, es la Junta de Vigilancia quien se encargará entre otras de la apertura y formulación del pliego de cargos, la valoración de las pruebas (documentales, testimoniales, etc.), descargos y demás acciones pertinentes; conformando el acervo probatorio necesario para determinar la sanción a imponer, mediante auto de recomendación al Consejo de Administración para su decisión.

ARTÍCULO 26. PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: COOMINOBRAS aplicará los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:



Coominabras

- 1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en la Constitución Nacional, en la ley y en el presente Estatuto, al momento de su realización.
- 2. RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA:** Quien intervenga en la actuación disciplinaria, será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- 3. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** El asociado al que se le atribuya una falta, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.
- 4. EJECUTORIEDAD:** El asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por el Consejo de Administración, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinario por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.
- 5. CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA:** La Junta de Vigilancia impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este Estatuto.
- 6. CULPABILIDAD:** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- 7. FAVORABILIDAD:** En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.
- 8. IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA:** Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- 9. FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA:** La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en el Estatuto.
- 10. DERECHO A LA DEFENSA:** Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser otro asociado.
- 11. PROPORCIONALIDAD:** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.
- 12. MOTIVACIÓN:** Toda decisión de fondo deberá motivarse.

ARTÍCULO 27. FALTAS SANCIONABLES: Constituyen faltas sancionables disciplinariamente; por parte de los asociados, las siguientes:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida por el Estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. No cumplir cabalmente con sus derechos y deberes.
3. No asistir a la Asamblea General de asociados o de delegados, llegar tarde o retirarse del recinto donde se esté celebrando la misma, sin justa causa.
4. No asistir a las Asambleas Generales a las que haya sido convocado, a los eventos

Calle 44 No. 57 - 28
PBX: 315 85 55



Coominobras

- sociales, culturales o educativos, sin presentar la correspondiente justificación por la ausencia habiendo confirmado su asistencia. De igual manera el asociado está obligado a reintegrar en favor de la Cooperativa el costo que haya demandado su participación.
5. Por conducta censurable o agresión física contra los directivos, trabajadores y demás miembros de la Cooperativa.
6. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o de calidades distintas a las solicitadas.
7. Por incumplir los compromisos estatutarios asignados y aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
8. No denunciar las irregularidades cometidas por los órganos de administración y vigilancia, el gerente, los trabajadores de la Cooperativa o no tomar las medidas pertinentes al respecto.
9. Negarse a desempeñar los cargos sociales de dirección y vigilancia, para los cuales fue elegido, salvo justificación previa aprobada por la Asamblea.
10. No desempeñar con eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo.
11. Por efectuar operaciones ficticias que atenten contra los principios y valores de la Cooperativa o en perjuicio de sus asociados o de terceros.
12. Incurrir en las causales de incompatibilidad establecidas en la ley o el presente Estatuto.
13. Realizar actos que atenten contra la moral u omitir obligaciones que afecten el patrimonio de la Cooperativa.
14. Por falsedad o reticencia en la información y/o documentos que la Cooperativa requiera.
15. No presentar a consideración del Consejo de Administración, los planes y programas dentro de los plazos establecidos en el Estatuto y en los reglamentos, por parte de los miembros de los Comités.
16. Obtener de la Cooperativa beneficios y tratamiento especial a través de maniobras engañosas en provecho propio o de terceros.
17. Ejercer el derecho al sufragio en forma ilegítima, votando más de una (1) vez, u obligar el voto a otro u otros asociados, mediante maniobra engañosa.
18. Suplantar a otro asociado en actividades o beneficios que realice u otorgue COOMINOBRAS.
19. No asistir periódicamente a las reuniones de los encargos sociales tanto en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o Comisiones, en los que haya sido nombrado, salvo justa causa.
20. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
21. Por cambiar la finalidad de los créditos otorgados o los recursos financieros obtenidos por la Cooperativa.
22. Por estar incurso en listas vinculantes.
23. Dar información falsa, terrorista, injuriosa o tendenciosa a la administración de la Cooperativa.
24. Difundir información falsa y mal intencionada que atente contra la imagen e integridad de un asociado, de un trabajador o de la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones de la justicia ordinaria.
25. Confabularse con otros asociados para generar actos de indisciplina que atenten

Calle 44 No. 57 - 28
PBX: 315 85 55



contra la estabilidad social y económica de la Cooperativa y la transparencia de sus administradores o la imagen de la organización.

26. Por los demás hechos consagrados por la Constitución Nacional, la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 28. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Las faltas disciplinarias, se clasificarán en leves y graves, y para ello se tendrá en cuenta lo siguiente.

Se considerarán como faltas disciplinarias graves, los numerales 6, 11, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 25 señaladas en el artículo anterior, las cuales serán sancionadas con suspensión de derechos, o exclusión, de acuerdo con lo que determine el Consejo de Administración. Las demás faltas serán consideradas leves y se sancionarán con amonestación escrita o multa según lo determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29. SUJETOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este Estatuto, los asociados en general.

PARÁGRAFO. Se considerarán como atenuantes y agravantes de la anterior clasificación de las faltas, los siguientes:

ATENUANTES

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

AGRAVANTES

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Acudir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor, miembro de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de COOMINOBRAS.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO: Cuando se tenga conocimiento que un asociado está incurso en alguna de las faltas sancionables disciplinariamente, contempladas en el artículo 27 del presente Estatuto, se tendrá en cuenta como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Auto de apertura de la investigación y práctica de pruebas.
2. Pliego de cargos al asociado investigado en el cual se señalen las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas solicitadas o las que se decreten de oficio.
6. Traslado de las recomendaciones al órgano competente, para aplicar la sanción.
7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.

8. Presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Decisión de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO 1: El procedimiento contemplado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, son de competencia de la Junta de Vigilancia; 7 del Consejo de Administración; 8 y 9 del Consejo de Administración (reposición) y del Comité de Apelaciones (apelación).

PARÁGRAFO 2. Para las amonestaciones no se tendrá en cuenta el anterior procedimiento.

ARTÍCULO 31. AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN: El auto de apertura de investigación, es el resultado de la indagación preliminar, realizada por la Junta de Vigilancia con ocasión de la queja o denuncia formulada contra un asociado, sobre la cual ha recopilado evidencias relacionadas con la ocurrencia de los hechos o por lo menos tiene indicios sobre su culpabilidad y que constituyen la falta disciplinaria de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto y del cual deberá enviar copia al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. El auto de apertura de investigación se notificará personalmente al asociado investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición; cuando no sea posible notificarlo personalmente, se enviará copia por correo certificado a la última dirección registrada en COOMINOBRAS, a través de correo electrónico o edicto y se procederá según sea el caso, con observancia en lo establecido en la ley vigente.

ARTÍCULO 32. PLIEGO DE CARGOS: Transcurridos cinco (5) días hábiles de surtida la notificación del auto de apertura de la investigación al asociado, si no se han recibido pruebas por parte del mismo que desvirtúen las recopiladas por la Junta de Vigilancia, ésta formulará pliego de cargos contra el cual no procede recurso alguno y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
3. La identificación del autor o autores de la falta.
4. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
5. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el Estatuto.
6. La forma de culpabilidad.
7. El análisis de los argumentos expuestos por los denunciados.

ARTÍCULO 33. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS: El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición; si no es posible notificarlo personalmente, se le enviará por correo certificado a



la última dirección registrada en COMINOBRAS o se notificará por edicto fijado en las carteleras que tenga dispuestas la Cooperativa.

ARTÍCULO 34. DESCARGOS DEL INVESTIGADO: Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en poder del gerente de la Cooperativa, por el término de diez (10) días hábiles, a disposición de los sujetos procesales para que dentro del citado término, el investigado o investigados, puedan aportar las pruebas idóneas, pertinentes y conducentes que se pretenda hacer valer.

En caso que el investigado no presente descargos, no se interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 35. PRÁCTICA DE PRUEBAS: Vencido el término para los descargos, la Junta de Vigilancia, ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas o decretará de oficio las que considere necesarias, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO. Si no se pudieren recaudar las pruebas necesarias en el tiempo señalado, por una (1) sola vez, se podrá aceptar la prórroga por el mismo término.

ARTÍCULO 36. TRASLADO DE LAS RECOMENDACIONES: Una vez recopiladas y valoradas las pruebas del denunciante y del asociado investigado o las decretadas oficiosamente, la Junta de Vigilancia dentro de los quince (15) días hábiles debe expedir el auto de recomendación al Consejo de Administración, solicitando la aplicación de la sanción o el archivo de la investigación.

El auto de recomendación debe ser motivado y contener como mínimo lo siguiente:

1. Plena identificación del asociado investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución.
8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la formulación de la recomendación.

ARTÍCULO 37. DECISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del auto de recomendación, evaluará lo actuado por la Junta de Vigilancia y proferirá su decisión mediante resolución motivada, que puede ser diferente a la recomendación formulada por el órgano de control social. De lo actuado se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente.



ARTÍCULO 38. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN: El Consejo de Administración deberá notificar al asociado investigado, la resolución a través de la cual profirió la decisión, señalándole los recursos a que tiene derecho. Copia de la misma debe enviarse a la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO. COOMINOBRAS podrá surtir la citada notificación a la última dirección registrada en la Cooperativa, a la dirección de correo electrónico del investigado, si previamente y por escrito así lo hubiere aceptado de esta manera.

ARTÍCULO 39. PRESENTACIÓN DE RECURSOS: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que decide la investigación disciplinaria, el asociado en un mismo escrito dirigido al órgano que la profirió y radicado en las oficinas de COOMINOBRAS, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver motivadamente el de reposición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación y si confirma la sanción, concederá el recurso de apelación, procediendo de inmediato a trasladar el expediente al competente. El Comité de Apelaciones dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente del recibo del expediente, para resolverlo.

ARTÍCULO 40. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: El Comité de Apelaciones una vez expida la resolución que decide el recurso de apelación, procederá a surtir la notificación a la última dirección registrada en COOMINOBRAS, a la dirección de correo electrónico del investigado, si previamente y por escrito así lo hubiere aceptado ser notificado de esta manera.

ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LA DECISIÓN: Se entiende que la decisión de la investigación queda en firme dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que decidió el recurso de apelación.

ARTÍCULO 42. CLASES DE SANCIONES: Las sanciones que se aplicarán como consecuencia de este régimen disciplinario, serán las siguientes:

1. Amonestación.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Exclusión.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración complementará y reglamentará los aspectos disciplinarios no previstos en el presente Estatuto garantizando ante todo el debido proceso.

ARTÍCULO 43. AMONESTACIÓN: El Consejo de Administración o la Asamblea General según fuere el caso, con fundamento en una falta comprobada y de acuerdo a las circunstancias, podrán hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias. En caso de comprobarse la falta, se dejará constancia en la hoja de vida individual del afectado.

Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Serán causales de una amonestación las siguientes:

1. Agredir en forma verbal a un asociado o trabajador de la Cooperativa.
2. Dar información falsa, terrorista, injuriosa o tendenciosa a la administración de la Cooperativa.
3. Difundir información falsa y mal intencionado que atente contra la imagen e integridad de un asociado, de un trabajador o de la Cooperativa, sin perjuicio de las acciones de la justicia ordinaria.
4. No asistir periódicamente a las reuniones de los encargos sociales tanto en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o Comisiones, en los que haya sido nombrado, salvo justa causa.
5. No cumplir cabalmente con sus derechos y deberes.
6. No denunciar las irregularidades cometidas por los órganos de administración y vigilancia, el gerente, los trabajadores de la Cooperativa o no tomar las medidas pertinentes al respecto.
7. No presentar a consideración del Consejo de Administración, los planes y programas dentro de los plazos establecidos en el Estatuto y en los reglamentos, por parte de los miembros de los Comités.

PARÁGRAFO. Las amonestaciones aprobadas serán comunicadas al asociado por la Asamblea General o a través del Consejo de Administración, dependiendo de qué órgano la haya proferido.

ARTÍCULO 44. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS: La multa es una sanción que será impuesta por el Consejo de Administración, el valor de las multas será desde cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y máximo diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, en caso que la multa se imponga por la inasistencia injustificada a un evento, se impondrá una multa por el valor unitario del evento. Éstas se destinarán para incrementar el Fondo de Educación.

Igualmente, los reglamentos así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa, podrán contener sanciones pecuniarias.

PARÁGRAFO. La sanción de multa se impondrá al asociado que incumpla compromisos contraídos y no lo exime de las acciones civiles y penales que de ella se deriven. En el caso de los asociados con vinculación laboral, el cobro de la sanción de multa se efectuará por

descuentos de nómina, cancelación que será solicitada a la entidad nominadora respectiva. Los demás asociados lo deben hacer por consignación, por caja o serán deducidas de los créditos solicitados previa autorización y se aplicará por las siguientes causas:

1. Realizar actos que atenten contra la moral u omitir obligaciones que afecten el patrimonio de la Cooperativa.
2. Por incumplir los compromisos estatutarios asignados y aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
3. Negarse a desempeñar los cargos sociales de dirección y vigilancia, para los cuales fue elegido, salvo justificación previa aprobada por la Asamblea.
4. No asistir a las Asambleas Generales a las que haya sido convocado, a los eventos sociales, culturales o educativos, sin presentar la correspondiente justificación por la ausencia habiendo confirmado su asistencia. De igual manera el asociado está obligado a reintegrar en favor de la Cooperativa el costo que haya demandado su participación.
5. No desempeñar con eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo.
6. No presentar las cuentas debidamente relacionadas y con los soportes contables con la prontitud y exactitud prescrita en la ley y en los reglamentos.
7. Incurrir en las causales de incompatibilidad establecidas en la ley o el presente Estatuto.
8. Graves infracciones a la disciplina social establecida por el Estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 45. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El procedimiento para la aplicación de esta sanción, será establecido en el respectivo reglamento. La sanción de suspensión de derechos será mínima de dos (2) meses hasta un máximo de dos (2) años. Dos (2) suspensiones impuestas más otra falta disciplinaria, darán lugar a la exclusión y se aplicará por las siguientes causas:

1. Ejercer el derecho al sufragio en forma ilegítima, votando más de una (1) vez, u obligar el voto a otro u otros asociados, mediante maniobra engañosa.
2. Suplantar a otro asociado en actividades o beneficios que realice u otorgue COOMINOBRAS.

PARÁGRAFO. Para la imposición de esta sanción, se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los asociados.

ARTÍCULO 46. EXCLUSIÓN - PROCEDIMIENTO ORDINARIO: Consiste en la pérdida de la calidad de asociado por desvinculación de la Cooperativa, la cual se da por incurrir en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por conducta censurable o agresión física contra los directivos, trabajadores y demás miembros de la Cooperativa.



2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
3. Por efectuar operaciones ficticias que atenten contra los principios y valores de la Cooperativa o en perjuicio de sus asociados o de terceros.
4. Obtener de la Cooperativa beneficios y tratamiento especial a través de maniobras engañosas en provecho propio o de terceros.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Por cambiar la finalidad de los créditos otorgados o los recursos financieros obtenidos por la Cooperativa.
7. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o de calidades distintas a las solicitadas.
8. Confabularse con otros asociados para generar actos de indisciplina que atenten contra la estabilidad social y económica de la Cooperativa y la transparencia de sus administradores o la imagen de la organización.
9. Por estar incurso en listas vinculantes internacionales.

ARTÍCULO 47. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES: La acción disciplinaria prescribe en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho. Si el hecho es continuo, los dos (2) años se cuentan desde la última vez que se cometió la falta. La sanción prescribirá a los dos (2) años contados a partir de que quede en firme el acto que decide la sanción si los hechos o conductas denunciados, constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 48. CONCILIACIÓN: La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos, ante un comité de amigables componedores, debidamente reglamentado. Por tanto, las divergencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, deberán someterse a un procedimiento de conciliación previsto en la ley, antes que se tenga que recurrir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 49. COMITÉ DE CONCILIACIÓN: Para efectuar la conciliación se integrará un Comité conformado por dos (2) asociados hábiles. Para la designación de los conciliadores se procederá así:

1. Cuando sean diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios de sus asociados, éste o éstos designarán un conciliador y el otro será designado por el Consejo de Administración.
2. Cuando se trate de diferencias surgidas entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un conciliador.

Los conciliadores deberán ser elegidos entre los asociados que tengan aceptación general y no hayan sido sancionados. El Comité de Conciliación conocerá de los conflictos o divergencias que hayan surgido, se reunirá con los afectados y mediante acta propondrá

formulas de conciliación que no serán de obligatoria aceptación, pero si susceptibles de aplicar el régimen disciplinario.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 50. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

PARÁGRAFO. La Cooperativa tendrá los comités especiales que se consideren necesarios para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de los principios cooperativos, los cuales serán designados y reglamentados por el Consejo de Administración y actuarán como auxiliares suyos.

ARTÍCULO 51. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO. De la Asamblea General de asociados o de delegados, se deberá llevar un libro de actas foliado y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa o del órgano competente.

ARTÍCULO 52. ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de la convocatoria, de conformidad con los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 53. VERIFICACIÓN DEL LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES: La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles para la correspondiente Asamblea y dispondrá la publicación de los inhábiles, por un término no inferior a los diez (10) días calendario, en un lugar visible de la sede principal de la Cooperativa, durante los cuales los afectados podrán efectuar los reclamos pertinentes.

La Junta de Vigilancia adelantará las investigaciones del caso y deberá resolver dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la reclamación.

ARTÍCULO 54. CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3)

primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 55. ASAMBLEAS DE DELEGADOS: La Asamblea General de la Cooperativa será de delegados, cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300) o cuando se encuentren domiciliados en distintos municipios. El número mínimo de delegados será de veinte (20) y el número máximo de cien (100), serán elegidos para periodos de dos (2) años y perderán su calidad una vez elegidos quienes hayan de reemplazarlos.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para la elección, el que deberá garantizar la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles.

PARÁGRAFO 1. Para ser elegido delegado a la Asamblea General y mantener tal condición, se requiere reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y mantener tal condición durante el periodo para el cual fue elegido.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. Acreditar educación en economía solidaria, con intensidad no inferior a sesenta (60) horas.
4. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que trata el presente Estatuto.
5. No haber sido sancionado por autoridades de supervisión y control competentes o condenado por delitos contra el orden económico y financiero en los últimos cinco (5) años.
6. No estar incluido en listas vinculantes internacionales por lavado de activos o financiación del terrorismo.
7. No estar vinculado laboralmente a la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: El requisito contenido en el numeral 3 de este artículo, será exigible a partir de los dos (2) años siguientes a la fecha de aprobación del presente Estatuto.

ARTÍCULO 56. ELECCIÓN DE DELEGADOS: Los asociados sólo podrán votar por candidatos debidamente inscritos y a través del medio de votación que establezca el Consejo de Administración en su reglamentación.

PARÁGRAFO 1. Los delegados se elegirán por un periodo de dos (2) años y mantendrán su carácter hasta tanto no haya una nueva elección, debiendo asistir con carácter obligatorio a toda Asamblea o reunión a las cuales fueren convocados, so pena de inhabilitarse para un periodo posterior y la aplicación de las sanciones estatutarias y legales pertinentes.

PARÁGRAFO 2. En caso de calamidad doméstica o fuerza mayor comprobada, el delegado elegido como principal que no pueda asistir, está obligado a informar y probar en forma oportuna su inasistencia a la Junta de Vigilancia o al Consejo de Administración quienes convocarán al respectivo suplente numérico y lo acreditarán como delegado con el pleno goce de todos sus derechos.

ARTÍCULO 57. CONVOCATORIA A ASAMBLEA: El Consejo de Administración mediante resolución convocará las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora y lugar para la reunión y se notificará mediante comunicación física o virtual enviada a los asociados o delegados a la última dirección que figure en los registros de COOMINOBRAS, o mediante la fijación de la misma en las carteleras de la Cooperativa.

Igualmente, el Consejo de Administración mediante resolución convocará a elección de delegados a la Asamblea General. Dicho órgano de dirección deberá avisar a los asociados con (8) días calendario de antelación a la fecha en la cual se convocará a elección de delegados.

Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, dentro del término legal, ésta deberá hacerla la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles de anticipación al vencimiento del término para celebrarla, o en su defecto le corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal o a un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, en su orden.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea General para reuniones extraordinarias.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición, se procederá así:

Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el Revisor Fiscal si apoya los argumentos que motivaron dicha petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la Junta de Vigilancia si igualmente apoya los argumentos formulados; y si la solicitud fue realizada por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, la Junta de Vigilancia en asocio del Revisor Fiscal, si comparten los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea General Extraordinaria.

Si la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal no comparten los argumentos y en consecuencia no efectúan la convocatoria solicitada por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, éstos podrán directamente convocar la Asamblea, sustentando la necesidad del evento.

La facultad para convocar la Asamblea General comprende la de citar a elección de delegados cuando a éstos se les hubiere vencido su período.

PARÁGRAFO 1. Para toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Consejo de Administración indicará la fecha límite de habilidad de los asociados, la cual será la misma de la convocatoria, notificará a la Junta de Vigilancia y reglamentará los criterios especiales para establecerla. Para el efecto, mediante aviso fijado en las oficinas de COOMINOBRAS, informará a la totalidad de los asociados, la fecha en que se va a convocar, para que éstos puedan ponerse al día en sus diferentes obligaciones con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Cuando deban ser considerados Estados Financieros en la Asamblea General, éstos se pondrán a disposición de los asociados con la misma antelación de la convocatoria.

ARTÍCULO 58. REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los asociados o delegados quince (15) días hábiles antes de la Asamblea General en que deben aprobarse.

ARTÍCULO 59. REUNIONES PRELIMINARES: El Consejo de Administración podrá convocar y reglamentar reuniones preliminares para las reformas requeridas o propuestas según las sedes que tenga la Cooperativa; en dichos eventos se conocerán y discutirán los temas principales que serán materia de decisión en la Asamblea General. Estas reuniones serán de carácter informativo.

ARTÍCULO 60. QUÓRUM: El quórum de la Asamblea General lo constituye el cincuenta por ciento (50%) de los asociados o delegados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado el quórum requerido, se levantará un acta en la que conste tal circunstancia, con el número y nombre de los asociados o delegados presentes, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. En ausencia de la Junta de Vigilancia, se nombrará un secretario para que elabore un acta que será firmada por todos los asociados o delegados presentes.

Cumplida la anterior formalidad, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles no inferior al diez por ciento (10%) del total o con el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados. En todo caso el número mínimo de asociados o delegados hábiles no podrá ser inferior a diez (10).

PARÁGRAFO. A los delegados que asistan a la Asamblea General se les reconocerá a título de honorarios el equivalente a un quince por ciento (15%) de un salario mínimo legal mensual vigente, ajustado a la unidad de mil más cercana.

ARTÍCULO 61. REGLAMENTACIÓN GENERAL: En las reuniones de la Asamblea General los asociados se sujetarán, además de las disposiciones legales y estatutarias, a las siguientes normas:

1. La sesión será presidida provisionalmente por el Presidente del Consejo de Administración o por el Vicepresidente en ausencia de aquel, hasta tanto la Asamblea General elija entre los delegados un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
2. La Asamblea adoptará un reglamento que deberá contener al menos la forma de elección de la Mesa Directiva y el nombramiento de las comisiones a que haya lugar; las normas básicas de mociones; concesión, términos y uso de la palabra; presentación y resolución de proposiciones; procedimiento para elecciones y las demás normas necesarias para su desarrollo en forma normal y clara.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Las reformas estatutarias, las de fijación de aportes extraordinarios y las que se refieren a la aprobación de disolución, liquidación, fusión, incorporación, escisión, conversión o especialización, requerirán el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.
4. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. En las Asambleas Generales de asociados o delegados, no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. En las Asambleas Generales actuará una Comisión de Nominaciones, Elecciones y Escrutinios, la cual estará integrada por tres (3) delegados asistentes a la misma, designados por el Presidente de la Mesa Directiva.
6. De todo lo sucedido en la Asamblea General se levantará un acta firmada por el Presidente y Secretario en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma como se hizo la convocatoria, de los nombres de los asistentes, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la misma.
7. La revisión y aprobación del acta a que se refiere el numeral anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes debidamente acreditados, nombrados por la Mesa Directiva de la Asamblea General, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma, firmarán de conformidad el acta en señal de aprobación.

PARÁGRAFO. El incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7, se considera como falta grave y acarreará una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente a cada uno de los miembros de la Mesa Directiva y los de la Comisión de Revisión, Aprobación y Firma del Acta. La Cooperativa elevará la multa a responsabilidades.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el presente Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el



Estatuto.

6. Fijar aportes extraordinarios para fines específicos.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones por el sistema de nominaciones.
9. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
10. Dirimir los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Acordar la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución de la Cooperativa y ordenar la liquidación de la misma.
12. Conocer las quejas debidamente sustentadas y soportadas, así como establecer las responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
13. Aprobar su propio reglamento.
14. Las demás que señale la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 63. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ DE APELACIONES, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL: La elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se hará en actos separados y por votación secreta, mediante nominaciones.

PARÁGRAFO. Para el proceso de elección de dignatarios, se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad, ética y destreza para ejercer la representatividad, así como disponibilidad de tiempo.

La Revisoría Fiscal será elegida por la Asamblea General aplicando el sistema de votación nominal y resultará elegido aquel que obtenga la mayoría de votos de los delegados asistentes.

ARTÍCULO 64. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

PARÁGRAFO. En la Asamblea General donde deba elegirse el Consejo de Administración se recibirán postulaciones de los delegados presentes en la misma, las cuales serán recibidas por la Comisión de Nominaciones, Elecciones y Escrutinios. Esta Comisión conformará una lista para ser sometida a votación en la cual cada delegado votará por cualquiera de los candidatos que se presenten, hasta una máximo de diez (10) que son los cargos a proveer.

Las votaciones serán secretas mediante papeleta escrita o a través de plataforma electrónica. Escrutados los votos se consideran elegidos en orden descendente, quienes

hayan recibido un mayor número de votos. Los empates para completar el número de cargos a proveer se resolverán por sorteo.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere reunir las siguientes calidades:

1. Tener la calidad de delegado y encontrarse presente en el recinto donde se desarrolle la Asamblea General.
2. Tener a la fecha de la convocatoria a la Asamblea General, una vinculación continua no menor de dos (2) años.
3. En virtud del principio de autogestión y lo previsto en la ley, acreditar educación en economía solidaria con intensidad no inferior a ochenta (80) horas, cursados dentro de los tres (3) últimos años previos a su postulación en aspectos administrativos, financieros y legales. Igualmente asumen la responsabilidad de actualizarse permanentemente en las gestiones propias de su cargo.
4. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que trata el presente Estatuto.
5. No haber sido sancionado por autoridades de supervisión y control competentes o condenado por delitos contra el orden económico y financiero en los últimos diez (10) años.
6. No estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
7. No haber sido suspendido o excluido en proceso disciplinario por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa.
8. No haber sido declarado asociado moroso en el cumplimiento de sus obligaciones sociales o económicas para con la Cooperativa, dentro del año anterior al de su postulación.
9. No estar vinculado laboralmente a la Cooperativa.
10. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, se encuentre al día con sus obligaciones financieras y que durante ese mismo año siempre haya estado calificado en Categoría "A", conforme lo establecen las normas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
11. No estar reportado a la fecha de la convocatoria a la Asamblea General, en las centrales de riesgo con cartera calificada diferente a Categoría "A".
12. No tener parentesco con otros miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y demás Comités, trabajadores de Coominobras o de la Revisoría Fiscal dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
13. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo de administración o junta de vigilancia, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.



PARÁGRAFO: Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras se efectúe la nueva elección de dignatarios al Consejo de Administración, actuarán como tales; quienes fueron elegidos para el periodo 2025-2027.

ARTÍCULO 66. INSTALACIÓN: Los consejeros electos, que acepten tal condición, ejercerán sus cargos a partir del momento en que sean inscritos en la Cámara de Comercio.

El Consejo de Administración una vez instalado, elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Igualmente designará los integrantes de los diferentes Comités que requiera la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Cuando finalice un período sin haberse elegido nuevo Consejo de Administración, o cuando habiéndose elegido no haya sido inscrito ante la autoridad de registro competente, el anterior Consejo continuará en funciones y sus decisiones serán plenamente válidas.

ARTÍCULO 67. FUNCIONAMIENTO: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan; en este evento la convocatoria a reunión la hará el Presidente o en su defecto el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o tres (3) miembros principales del Consejo.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración deberá adoptar su propio reglamento, en el cual se establezcan los aspectos relacionados con el quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones y la forma como deben ser integrados y en general todo lo relacionado con el funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO 2: Los miembros suplentes reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o definitivas, o cuando hayan sido declarados dimitentes de su cargo.

PARÁGRAFO 3: Por la asistencia a cada reunión ordinaria el consejero percibirá a título de honorarios el equivalente al quince por ciento (15%) neto de un salario mínimo legal mensual vigente y por cada reunión extraordinaria el equivalente al siete por ciento (7%) neto de un salario mínimo legal mensual vigente; estos valores se ajustarán a la unidad de mil más cercana. Lo anterior en el entendido que estos honorarios se deben sujetar al presupuesto anual asignado para esta actividad debiéndose establecer un tope anual.



Coominobras

PARÁGRAFO 4: No podrán sesionar aquellos miembros del Consejo de Administración que presenten en sus créditos o codeudas calificación diferente a la Categoría "A".

ARTÍCULO 68. REUNIONES: A las reuniones del Consejo de Administración concurrirán sus miembros principales con derecho a voz y voto.

Los miembros suplentes reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o definitivas, o cuando hayan sido declarados dimitentes de su cargo.

ARTÍCULO 69. REMOCIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO: Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causas:

1. Por pérdida de la calidad de asociado. En este evento se perderá la calidad de miembro del Consejo de Administración en forma automática.
2. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas y sin justa causa o al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones, a las que le hayan convocado o invitado durante un periodo de seis (6) meses, sin justa causa.
3. No acreditar la educación cooperativa exigida como requisito para el ejercicio del cargo.
4. Infracción grave a las normas contenidas en el Estatuto y en los reglamentos internos de funcionamiento.
5. Quedar incurso en alguna incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales o del Estatuto.
6. Estar reportado en las listas vinculantes internacionales.
7. Incumplir con las funciones, responsabilidades, atribuciones propias de su cargo y las establecidas en el Estatuto y en la ley vigente.

PARÁGRAFO. El miembro del Consejo de Administración que sea sancionado por estas causas, no podrá participar en los cuerpos de administración y control del siguiente periodo.

ARTÍCULO 70. RECURSO DE REPOSICIÓN: Impuesta la sanción a un Consejero, éste podrá hacer uso del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión, mediante escrito presentado ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución correspondiente e igualmente interponer en subsidio el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 71. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de cualquier responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

PARÁGRAFO. El salvamento del voto consiste, en la manifestación expresa que haga un consejero en el sentido de no compartir la decisión que se encuentra en discusión, para cuyo efecto debe exigir de la secretaria que su manifestación sea plasmada textualmente en el acta correspondiente, con las razones de la inconformidad.

Calles 44 No. 57 - 28
PBX: 315 85 55



Coominobras

ARTÍCULO 72. FUNCIONES: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los mandatos de la Asamblea General y los reglamentos.
2. Expedir su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
3. Elaborar el plan de desarrollo institucional y el proyecto educativo, social y empresarial - PESEM.
4. Reglamentar la elección de delegados.
5. Decidir la afiliación, asociación o integración con otras entidades del sector solidario, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades de la Cooperativa
6. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
7. Contratar al Gerente y fijar su remuneración salarial.
8. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar contratos, operaciones o convenios cuya cuantía no exceda de veinticinco (25) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, a excepción de la nómina.
9. Autorizar al Representante Legal para suscribir garantías sin límite de cuantía a favor de COOMINOBRAS.
10. Crear los distintos comités y comisiones que requiera la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social, reglamentar su funcionamiento y designar sus miembros.
11. Elaborar y aprobar los reglamentos internos así como de las distintas secciones de la Cooperativa.
12. Establecer las líneas de crédito, fijar sus tasas de interés y la tasa de mora, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Aprobar la estructura orgánica y la planta de personal de la Cooperativa y fijar su remuneración. En todo caso, los niveles de remuneración se determinarán mediante sueldo fijo y en ningún evento se dispondrá que tales remuneraciones tengan forma de porcentaje tomados de los excedentes que produzca la Cooperativa.
14. Fijar los montos de las pólizas o fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
15. Examinar y aprobar el Plan de Contabilidad ajustado a las normas que rijan la materia.
16. Crear mecanismos de evaluación de gestión del Gerente de la Cooperativa.
17. Aprobar las solicitudes de crédito de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia de acuerdo con el reglamento establecido.
18. Estudiar y aprobar la apertura, cierre y fusión de sucursales y agencias y determinar su planta de personal y presupuesto.
19. Ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tenga relación con la dirección permanente de la Cooperativa.
20. Examinar los diferentes informes que deba presentar el representante legal y aprobar en primera instancia las cuentas, estados financieros y proyecto de distribución de excedentes cooperativos.
21. Decidir sobre el ingreso, suspensión o exclusión de asociados, autorizar el traspaso y devolución de los aportes sociales.
22. Resolver previo concepto de la entidad de vigilancia, las dudas que pueda ofrecer la interpretación del Estatuto, debiendo informar lo pertinente a la Asamblea General.

Calle 44 No. 57 - 28
PBX: 315 85 55



Coominobras

23. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
24. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a amigables componedores.
25. Autorizar la celebración de contratos con otras entidades, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios de la Cooperativa, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.
26. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
27. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de distribución de los excedentes.
28. Aprobar o improbar los créditos que solicite el Representante Legal en nombre de la Cooperativa.
29. Hacer el empalme con el Consejo de Administración que lo ha de remplazar, para lo cual se suscribirá un acta conjunta, donde se dejará constancia del estado real de la Cooperativa.
30. En general, todas aquellas funciones previstas en el presente cuerpo estatutario, que le correspondan como órgano de administración o que no estén asignadas a otros organismos.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas por la ley al Consejo de Administración, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de ética, eficiencia y eficacia; sus observaciones o requerimientos, serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano de dirección, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 73. REUNIONES NO PRESENCIALES: Los órganos de administración y de control y vigilancia, los comités y comisiones podrán deliberar, así como tomar decisiones válidas, en reuniones no presenciales o virtuales, de conformidad con lo dispuesto en la ley para el efecto. El Consejo de Administración podrá reglamentar este tipo de reuniones de conformidad con la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 74. IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS: Compete a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Cooperativa, cuando no se ajusten a la ley o al Estatuto, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el previsto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 75. GERENTE: El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los trabajadores.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración será el organismo encargado de su contratación, su superior inmediato y establecerá el procedimiento y los requisitos para ello.



Coominobras

ARTÍCULO 76. REQUISITOS PARA SER GERENTE: Para ser contratado como Gerente de la Cooperativa, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar Título Profesional en el núcleo básico del conocimiento en Administración, Ingeniería Industrial, Economía, Contaduría, Derecho o carreras afines.
2. Demostrar experiencia en el ejercicio de cargos similares con el objeto social y el propósito de la Cooperativa, así como condiciones de aptitud e idoneidad, con alcance contable, financiero y tributario.
3. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades Cooperativas.
4. Acreditar por lo menos ciento veinte (120) horas de capacitación cooperativa en cualquier nivel.
5. No haber sido sancionado en los anteriores cinco (5) años por la Supersolidaria o entidad que haga sus veces.
6. No haber sido condenado por comisión de delitos dolosos, en los últimos diez (10) años.
7. No estar calificado en las centrales de riesgo con calificación diferente a categoría "A" y mantener tal condición mientras desempeñe el cargo.
8. En todo caso se tendrán en cuenta su competencia profesional, la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento del sector solidario, la integridad ética y moral y destrezas necesarias para desempeñar el cargo.
9. No estar reportado en listas vinculantes internacionales por lavado de activos y financiación del terrorismo.
10. No tener parentesco con los trabajadores de la cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o Revisoría Fiscal dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO: Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Aceptación del Cargo.
2. Contratación adelantada por el Consejo de Administración de COOMINOBRAS.
3. Presentación de la Fianza fijada por el Consejo.
4. Posesión ante el mismo Consejo.
5. Registro en la Cámara de Comercio o la entidad competente.

PARÁGRAFO. Para efectos estatutarios y legales, se tendrá como inicio del período del Gerente, la fecha de registro y/o inscripción de la designación pertinente en la entidad competente para ello. La calidad de Gerente se mantiene hasta que se registre una nueva contratación y haga entrega formal del cargo.

ARTÍCULO 78. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: Para las ausencias temporales o definitivas del Gerente, se contará con un Representante Legal Suplente, el cual será designado por el Consejo de Administración y deberá cumplir con los mismos requisitos del Gerente.

Calle 44 No. 57 - 28
PBX: 315 85 55

ARTÍCULO 79. FUNCIONES: Son funciones y responsabilidades del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución.
2. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector solidario.
4. Propender porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa siempre y cuando su valor no exceda de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuando se supere esta cuantía, el Gerente deberá proyectar los documentos necesarios para la aprobación respectiva por parte del Consejo de Administración.
6. Suscribir garantías sin límite de cuantía a favor de COOMINOBRAS.
7. Celebrar previa autorización expresa de la Asamblea General o del Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, de constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
9. Contratar dentro de su competencia, los trabajadores para los diversos cargos de acuerdo con la estructura aprobada por el Consejo de Administración y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar a los trabajadores de la Cooperativa y que expresamente le determine los reglamentos, por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.
11. Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración, sucursales o agencias, cuando sea necesario su funcionamiento y la prestación de servicios de la Cooperativa.
12. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, los reglamentos de carácter interno de la Cooperativa.
13. Velar porque las diligencias de admisión y retiros de los asociados, se hagan de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos vigentes y manteniendo los registros actualizados.
14. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
15. Vigilar el estado de caja y cuidar que los bienes y valores de la Cooperativa se mantengan con la seguridad debida.
16. Enviar oportunamente al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, los estados financieros, informes de contabilidad y todos los

datos estadísticos o informes requeridos por dichas entidades e informar al Consejo de Administración cualquier irregularidad o novedad que se presente.

17. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación.

18. Proyectar para el Consejo de Administración, la distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio fiscal, que deberá ser presentado a la Asamblea General.

19. Proyectar y posicionar la Cooperativa a través de redes y medios masivos de comunicación.

20. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 80. REMOCIÓN: El Gerente será removido de su cargo en cualquier tiempo por:

1. Negligencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
2. Desacato a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
3. Por violación al reglamento interno de trabajo, al Estatuto y demás normas laborales.
4. Estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
5. Por decisión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 81. DEJACIÓN DEL CARGO: Cuando el Gerente haga dejación de su cargo, está obligado a hacer entrega mediante acta al Consejo de Administración, la cual debe contener como mínimo lo siguiente: Informe de la gestión, últimos estados financieros cerrados y firmados, estado de los procesos jurídicos vigentes, inventarios de bienes, arqueo de tesorería, conciliaciones, cuentas bancarias, títulos valores y las demás que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 82. COMITÉ DE APELACIONES: La Asamblea General, elegirá con asociados presentes en la misma, un Comité de Apelaciones, el cual será el responsable de resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos que profiera el Consejo de Administración, cuando sean de interés particular.

Dicho comité estará integrado por tres (3) delegados, quienes actuarán como principales y un (1) suplente numérico.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras se efectúe la nueva elección de dignatarios al comité de apelaciones, actuarán como tales; quienes fueron elegidos para el periodo 2025-2027.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y CONTROL



ARTÍCULO 83. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con la Ravisoria Fiscal.

ARTÍCULO 84. JUNTA DE VIGILANCIA: Es el órgano de control social de COOMINOBRAS encargado de garantizar la satisfacción de necesidades de sus asociados, verificar que se cumplan las normas y el Estatuto y vigilar el cumplimiento de los deberes y derechos de los asociados.

ARTÍCULO 85. COMPOSICIÓN JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) delegados con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. En la Asamblea General donde deba elegirse la Junta de Vigilancia se recibirán postulaciones de los delegados presentes en la misma, las cuales serán recibidas por la Comisión de Nominaciones, Elecciones y Escrutinios. Esta Comisión conformará una lista para ser sometida a votación en la cual cada delegado vota por cualquiera de los candidatos que se presenten, hasta una máximo de seis (6) que son los cargos a proveer.

Las votaciones serán secretas mediante papeleta escrita o a través de plataforma electrónica. Escrutados los votos se consideran elegidos en orden descendente, quienes hayan recibido un mayor número de votos. Los empates para completar el número de cargos a proveer se resolverán por sorteo.

ARTÍCULO 86. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Para ser miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia, se requiere reunir las siguientes calidades:

1. Tener la calidad de delegado y encontrarse presente en el recinto donde se desarrolle la Asamblea.
2. Tener a la fecha de la convocatoria a la Asamblea General, una vinculación continua no menor de dos (2) años.
3. En virtud del principio de autogestión y lo previsto en la ley, acreditar educación en economía solidaria, con intensidad no inferior a ochenta (80) horas, cursadas dentro de los tres (3) últimos años previos a su postulación. Esta educación en economía solidaria debe contener aspectos administrativos, financieros y legales. Igualmente los asociados que resulten elegidos asumen la responsabilidad de actualizarse permanentemente en las gestiones propias de su cargo.
4. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que trata el presente Estatuto.
5. No haber sido sancionado por autoridades de supervisión y control competentes o condenado por delitos contra el orden económico y financiero en los últimos diez (10) años.

6. No estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
7. No haber sido suspendido o excluido en proceso disciplinario, por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa.
8. No haber sido declarado asociado moroso en el cumplimiento de sus obligaciones sociales o económicas para con la Cooperativa, dentro del año anterior al de su postulación.
9. No estar vinculado laboralmente a la Cooperativa.
10. Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, se encuentre al día con sus obligaciones financieras y que durante ese mismo año siempre haya estado calificado en Categoría "A", conforme lo establecen las normas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
11. No estar reportado a la fecha de la convocatoria a la Asamblea General en las centrales de riesgo con cartera calificada diferente a Categoría "A".
12. No tener parentesco con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, y demás comités, trabajadores de Coominobras o de la Revisoría Fiscal dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
13. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo de administración o junta de vigilancia, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1: Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras se efectúe la nueva elección de dignatarios a la Junta de Vigilancia, actuarán como tales; quienes fueron elegidos para el periodo 2025-2027.

ARTÍCULO 87. INSTALACIÓN: Los miembros de la Junta de Vigilancia electos que acepten tal condición, ejercerán sus cargos a partir del momento en que el Consejo de Administración esté inscrito en la Cámara de Comercio.

La Junta de Vigilancia elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

PARÁGRAFO 1. Cuando finalice un período sin haberse elegido nueva Junta de Vigilancia o cuando habiéndose elegido no haya sido inscrita ante la autoridad de registro competente, la anterior continuará en funciones y sus decisiones serán plenamente válidas.





Coominobras

ARTÍCULO 88. FUNCIONAMIENTO: La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes. Sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los asistentes, debiendo levantar un acta de cada reunión.

ARTÍCULO 89. REGLAMENTO: La Junta de Vigilancia adoptará su propio reglamento, en el cual se establezcan los aspectos relacionados con el quórum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas y en general todo lo relacionado con el funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 90. REUNIONES: A las reuniones de la Junta de Vigilancia concurrirán sus miembros principales con derecho a voz y voto.

Los miembros suplentes reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o definitivas, o cuando hayan sido declarados dimitentes de su cargo.

Por la asistencia a cada reunión ordinaria el miembro de la Junta de Vigilancia percibirá a título de honorarios el equivalente al quince por ciento (15%) neto de un salario mínimo legal mensual vigente y por cada reunión extraordinaria el equivalente al siete por ciento (7%) neto de un salario mínimo legal mensual vigente; estos valores se ajustarán a la unidad de mil más cercana. Lo anterior en el entendido que estos honorarios se deben sujetar al presupuesto anual asignado para esta actividad debiéndose establecer un tope anual.

No podrán sesionar aquellos miembros de la Junta de Vigilancia que presenten en sus créditos o codeudas calificación diferente a la Categoría "A".

ARTÍCULO 91. REMOCIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos por las siguientes causas:

1. Por pérdida de la calidad de asociado. En este evento se perderá la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia en forma automática.
2. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas y sin justa causa o al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones a las que le hayan convocado o invitado durante un periodo de seis (6) meses, sin justa causa.
3. No acreditar la educación cooperativa exigida como requisito para el ejercicio del cargo.
4. Por infracción grave a las normas contenidas en el Estatuto y en los reglamentos internos.
5. Por quedar incurso en alguna incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales o del Estatuto.
6. Por estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
7. Por incumplir con las funciones, responsabilidades, atribuciones propias de su cargo y las establecidas en el Estatuto y en la ley vigente.

Calle 44 No. 57 - 28
PBX: 315 85 55

PARÁGRAFO. El miembro de la Junta de Vigilancia que sea sancionado por estas causas, no podrá participar en los órganos de administración y control del siguiente periodo.

ARTÍCULO 92. FUNCIONES: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Revisar periódicamente los libros de actas del Consejo de Administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de los servicios y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
6. Adelantar las investigaciones que sean de su competencia, de acuerdo con el régimen de sanciones, causales y procedimiento, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.
7. Solicitar al Consejo de Administración, la aplicación de sanciones a los asociados cuando de acuerdo a la investigación que adelante la Junta de Vigilancia, haya lugar a ello.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
10. Examinar el balance social que presenten los administradores de la organización.
11. Expedir su propio reglamento.
12. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en los casos establecidos en la ley y en el presente Estatuto.
13. Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de todos los asociados.
14. Las demás que le asigne la ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría o revisoría fiscal.
15. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y presentarlo a la asamblea general.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos, serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano de control social, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 93. ASISTENCIA A REUNIONES DE CONSEJO Y COMITÉS: La Junta de Vigilancia podrá asistir a reuniones del Consejo de Administración o Comités cuando sean citados por estos órganos de dirección o apoyo. En tal caso, tendrán derecho a voz pero sin voto.

La Junta de Vigilancia podrá invitar a reuniones de Junta al Consejo de Administración y/o Comités cuando se requiera.

ARTÍCULO 94. PROHIBICIÓN: La Junta de Vigilancia no podrá tomar las atribuciones que por ley o por el Estatuto correspondan a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a la Gerencia, a la Revisoría Fiscal o a otros organismos administrativos y disciplinarios.

PARÁGRAFO. Para efectos disciplinarios se aplicarán las mismas sanciones previstas para miembros del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 95. REVISORÍA FISCAL: La Revisoría Fiscal de COOMINOBRAS, será ejercida por una persona jurídica con su respectivo suplente. Ésta deberá estar legalmente constituida conforme a lo previsto en la ley y autorizada por la autoridad competente y será elegida por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegida para un (1) periodo adicional.

De ser necesario podrá ser removida del cargo libremente por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. La Revisoría Fiscal, es el ente encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la entidad.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por incumplimiento de las funciones señaladas en este Estatuto, en concordancia con la ley y por haber sido suspendido, sancionado o cancelada su inscripción como Contador Público.

PARÁGRAFO 3. La Revisoría Fiscal deberá contratarse con una Persona Jurídica debidamente autorizada. En todo caso, deberá prestarse a través de un Contador Público con matrícula vigente y sin antecedentes disciplinarios, ni estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo. Esto aplica para Revisor Fiscal principal y suplente.

ARTÍCULO 96. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Para ser elegido Revisor Fiscal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar constituido legalmente como persona jurídica y prestar el servicio a través de contador público y su suplente con matrícula vigente.
2. No ser asociado de COOMINOBRAS.
3. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en entidades del sector solidario.



4. Carecer de antecedentes penales por delito doloso, procesos disciplinarios o de sanciones impuestas por organismos de control del sector cooperativo o financiero o de su respectiva profesión.
5. Presentar declaración juramentada sobre ausencia de conflictos de intereses.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
7. No estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
8. No tener parentesco con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y demás Comités, trabajadores de Coominobras, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 97. FUNCIONES: Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Supervisar el funcionamiento contable
2. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa trimestralmente y comunicarlos con sus observaciones y recomendaciones al Consejo de Administración y al Gerente.
3. Avalar con su firma los Estados Financieros, dictaminarlos y de ser necesario, hacer las salvedades respectivas.
4. Practicar arquezos de Caja cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establecen las normas legales vigentes.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOMINOBRAS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Informar por escrito y prontamente al Consejo de Administración, al Gerente y a la Junta de Vigilancia las irregularidades que detecte.
7. Presentar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros, debidamente acompañados del respectivo análisis de cuentas.
8. Asistir cuando sea citado a las reuniones del Consejo de Administración, en las que tendrá voz, pero no voto.
9. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
10. Convocar a la Asamblea General, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
11. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación de terrorismo y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación. Igualmente, deberá poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.
12. Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.



PARÁGRAFO. El Revisor fiscal no podrá prestar a COOMINOBRAS servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DE LA REVISORÍA FISCAL: La Revisoría Fiscal responderá pecuniariamente, por los perjuicios que ocasione a COOMINOBRAS, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 99. RÉGIMEN ECONÓMICO: Corresponde al esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la Cooperativa, que se pueden constatar en los estados financieros de COOMINOBRAS, cuyo ejercicio es anual con corte a la fecha establecida por la ley.

ARTÍCULO 100. PATRIMONIO: El patrimonio de COOMINOBRAS, es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales, establecidos en el presente Estatuto y estará constituido así:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y las donaciones que se reciban de asociados o de terceros, con destino al incremento patrimonial.
4. Los aportes extraordinarios que determine la Asamblea.
5. Las valorizaciones.
6. Las pérdidas acumuladas.
7. El superávit por valoraciones patrimoniales.
8. Los excedentes como utilidades, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales COOMINOBRAS tenga participación.
9. Excedente por la adopción de normas de información financiera.

ARTÍCULO 101. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES: El patrimonio de la Cooperativa, será variable e ilimitado; sin embargo COOMINOBRAS, tendrá aportes mínimos no reducibles durante la vida de ésta, por un valor equivalente a SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$690.000.000) M/CTE., que se encuentran totalmente pagados.

ARTÍCULO 102. PAGO DE LOS APORTES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS: Los aportes serán pagados por los asociados, en forma ordinaria o extraordinaria y satisfecha en dinero. El asociado deberá pagar a título de aporte social como mínimo el valor que corresponda al cuatro por ciento (4%) del salario mensual o mesada pensional devengado; los contratistas el cuatro por ciento (4%) del cuarenta por ciento (40%) del valor del mayor contrato, teniendo en cuenta que la base será el salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV y quienes se desvinculen de las entidades del sector público o privado, el cinco por

ciento (5%) de un salario mínimo legal mensual vigente, quedando directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables. Es deber del asociado informar oportunamente a Coominobras cualquier cambio que presente en su vinculación o desvinculación laboral.

PARÁGRAFO 1. Los asociados independientes deberán aportar una suma no menor al cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General está facultada para determinar periódicamente el monto del porcentaje previsto en el presente artículo, pero en ningún momento ésta podrá establecer sumas inferiores a la existente o la establecida por la ley.

ARTÍCULO 103. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal la de dotar a la Cooperativa de los recursos económicos suficientes y necesarios para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO 104. APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando la destinación, la forma y el plazo para su pago.

ARTÍCULO 105. CERTIFICACIONES: Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificaciones o constancias por solicitud del Asociado. En ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 106. PARTICIPACIÓN DE APORTES SOCIALES: Ningún asociado podrá tener en sus aportes sociales Individuales un monto superior al diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales de COOMINOBRAS.

ARTÍCULO 107. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios, subvenciones y donaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino de la Cooperativa. Y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

PARÁGRAFO. Los recursos de que trata el artículo precedente, deben provenir de actividades lícitas.

ARTÍCULO 108. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: Para la distribución de los excedentes líquidos se procederá de la siguiente manera de acuerdo con la normatividad vigente:



1. 20% como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
2. 20% como mínimo para el Fondo de Educación Cooperativa.
3. 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO: Los porcentajes anteriores, podrán ser modificados de conformidad con la ley.

El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las variaciones económicas y su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y bienestar social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o el monto de los aportes.
4. Destinándolo para crear o incrementar los fondos y reservas obligatorios por ley.

ARTÍCULO 109. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS: No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 110. FONDO DE RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES: La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones habituales para cubrir pérdidas y colocarla en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas. No podrá ser repartida entre sus asociados ni acrecentará los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa.

ARTÍCULO 111. FONDO DE EDUCACIÓN: El fondo de educación tiene por objeto atender las necesidades de educación de sus asociados para el fortalecimiento del sector solidario.

ARTÍCULO 112. FONDO DE SOLIDARIDAD: El fondo de solidaridad tiene por objeto atender casos de calamidad, riesgo o casos fortuitos debidamente comprobados, de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 113. CREACIÓN E INCREMENTOS DE FONDOS Y RESERVAS: La Asamblea General podrá crear fondos con fines determinados y la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y los fondos con cargo al ejercicio anual.



ARTÍCULO 114. FONDOS NO PERMANENTES: Los fondos no permanentes creados por la ley, como los que establezca la Asamblea no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. En el evento de la liquidación y si existieren sumas de dinero no comprometidas en estos fondos, ellas no serán repartibles entre los asociados.

ARTÍCULO 115. UTILIZACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS: La utilización tanto de las reservas como de los fondos, la hará el Consejo de Administración cediéndose a la ley y al presente Estatuto, para lo cual dictará la reglamentación pertinente en la que tendrá en cuenta las necesidades de la Cooperativa y el desarrollo del sector cooperativo.

ARTÍCULO 116. POLÍTICA DE COSTO DE SERVICIOS: COOMINOBRAS definirá las tarifas de productos y servicios que preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los gastos de operación y administración y efectuar las provisiones necesarias que amparen las cuentas del activo.

ARTÍCULO 117. COMPENSACIÓN PROPORCIONAL DE LOS APORTES SOCIALES: Si en la fecha de desvinculación de un asociado, COOMINOBRAS presentare resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se debe efectuar la compensación proporcional a los aportes del asociado, mediante el factor aprobado en la normatividad vigente que permita mitigar la pérdida y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible.

ARTÍCULO 118. RETENCIÓN DE APORTES: La Cooperativa podrá retener la totalidad o parte de los aportes correspondientes, al retiro o fallecimiento del asociado, si ha habido pérdida de capital en las operaciones de ejercicios anteriores, hasta la expiración del término de la responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 119. CREACIÓN E INCREMENTOS DE FONDOS Y RESERVAS: La Asamblea General podrá crear fondos con fines determinados y la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y los fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 120. EXCEPCIÓN A LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS: En los casos de fuerza mayor o por situaciones económicas de iliquidez o crisis para COOMINOBRAS, el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por tres (3) años, para la devolución de aportes sociales ordinarios, compensaciones o demás derechos económicos decretados por la Asamblea. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

ARTÍCULO 121. DERECHOS ECONÓMICOS Y COMPENSACIONES NO RECLAMADAS: Los aportes sociales, excedentes y demás compensaciones del asociado



que luego de retirarse de COOMINOBRAS no soliciten la devolución de estos derechos, el Consejo de Administración establecerá un procedimiento para dar a conocer al interesado sobre éstos y si pasado un (1) año no son reclamados, se dará traslado al Fondo de Solidaridad.

CAPÍTULO X DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 122. PLAZO: Aceptado el retiro voluntario, confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo hasta de 3 meses para proceder a la devolución de aportes sociales, previa compensación y cruce con obligaciones y responsabilidades pendientes.

PARÁGRAFO: El tiempo para la entrega de los saldos de aportes sociales a favor del asociado o sus beneficiarios, una vez efectuadas las compensaciones del caso, será lo más diligente que sea posible, sin embargo, está determinado por la liquidez y la reglamentación que exista sobre la materia.

ARTÍCULO 123. RETENCIONES DE APORTES: Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa presenta pérdidas en su último balance general y estado de resultados debidamente auditados por la Revisoría Fiscal, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes y derechos económicos que tiene el asociado en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad, que es de dos (2) años.

ARTÍCULO 124. CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS: Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de los estados financieros en que se reflejan las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, con observancia de la ley vigente.

ARTÍCULO 125. INTERÉS SOBRE APORTE: Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes y la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora establecido por la Superintendencia Financiera o por el organismo que haga sus veces, siempre y cuando sea responsabilidad de COOMINOBRAS.

ARTÍCULO 126. COMPENSACIÓN DE APORTES: Las deudas que tenga el asociado de la Cooperativa, serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales que posea en la misma.

PARÁGRAFO: Si el valor de la deuda es superior al valor de los aportes sociales del asociado, éste podrá pagar el remanente en forma inmediata o dentro de los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto disponga el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 127. RESPONSABILIDAD EN CRÉDITOS: En créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con la garantía otorgada, en la forma que se estipule en la normatividad vigente, en los reglamentos y en los documentos de pago.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, SUS DIRECTIVOS, SUS ASOCIADOS Y SUS TRABAJADORES

ARTÍCULO 128. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad de COOMINOBRAS para con terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, Representante Legal o mandatario de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones, se limita al monto del Patrimonio Social.

La Cooperativa se hará deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente realicen el Consejo de Administración, Representante Legal o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 129. RESPONSABILIDAD DE LOS CUERPOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y TRABAJADORES: El Representante Legal, los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, los miembros de los comités y demás trabajadores de la Cooperativa, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias y responderán personal y solidariamente y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

ARTÍCULO 130. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con COOMINOBRAS y para con terceros, está limitada al monto de sus aportes sociales y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes del ingreso del asociado y las existentes hasta la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 131. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, GERENTE, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISORÍA FISCAL: Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, el Gerente, el liquidador y demás trabajadores de la Cooperativa, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa le ocasionen a COOMINOBRAS, a los asociados o a terceros, como también serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones que determinen las entidades de vigilancia y control, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales o reglamentarias.



Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes, por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los trabajadores como a los directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración y el Gerente deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en favor de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado cumplimiento del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Ser equitativo en sus actuaciones y decisiones.

ARTÍCULO 132. RESPONSABILIDAD EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS: Los órganos de administración y trabajadores de COOMINOBRAS, sin perjuicio de los deberes y obligaciones contenidos en este Estatuto, serán responsables de prever los mecanismos y procedimientos adecuados que le permitan a la Cooperativa, garantizar la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, conforme a las disposiciones legales.

CAPÍTULO XII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 133. INCOMPATIBILIDADES: Los miembros principales y suplentes que integren el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, los Comités, el Representante Legal y su suplente y quienes cumplan las funciones de la Revisoría Fiscal, Tesorero y Contador y demás personal administrativo, no podrán ser cónyuges, ni compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. De igual manera tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Durante el período para el cual fueron elegidos los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisoría Fiscal, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con COOMINOBRAS. Esta



Coominobras

incompatibilidad se extiende hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

PARÁGRAFO 2. Durante el año inmediatamente siguiente a su retiro de la Cooperativa, el Representante Legal y su suplente, el Tesorero, el Contador a pesar de presentar renuncia a sus cargos, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con COOMINOBRAS.

ARTÍCULO 134. INCOMPATIBILIDAD LABORAL: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y Revisoría Fiscal, no podrán desempeñar cargos en la administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal y su suplente, de la Revisoría Fiscal, del Tesorero, del Contador y del Comité de Apelaciones, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa. En la contratación para cargos por vinculación laboral con la Cooperativa, no se tendrán en cuenta los integrantes elegidos para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, ni Comités.

ARTÍCULO 135. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes sean asociados de la Cooperativa.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
3. Quienes sean consocios de los administradores y trabajadores de COOMINOBRAS.
4. Quienes desempeñen en la Cooperativa cualquier otro cargo.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que le ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 136. RESTRICCIÓN AL VOTO: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Revisoría Fiscal y demás organismos de dirección y control, no podrán votar cuando se traten asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPÍTULO XIII FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 137. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN: Por determinación aprobada por las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General, será procedente la fusión, incorporación, transformación o escisión de COOMINOBRAS, para lo cual se aplicarán las normas legales vigentes previstas sobre la materia.

La incorporación y la fusión sólo procederán cuando el objeto social de Coominobras y de la otra entidad, sea común y complementario.

CAPÍTULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 138. DISOLUCIÓN: Coominobras podrá disolverse por acuerdo y aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto. Las causales de disolución serán las establecidas en la ley vigente.

La decisión deberá ser comunicada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea General, a la entidad del Estado que ejerza la función de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 139. LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente patrimonial, éste se destinará a la entidad que se determine de conformidad con lo establecido por la Legislación Cooperativa Colombiana que regula estas asociaciones, pero en ningún caso el activo neto se distribuirá entre los asociados.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 140. REFORMA DEL ESTATUTO: La reforma del presente Estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes que constituyan quórum.

ARTÍCULO 141. INFORMACIÓN A LOS ASISTENTES SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA: Con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que haya sido convocada para este efecto, el Consejo de Administración o la Comisión que haya sido designada por la Asamblea General anterior para el estudio de la reforma, deberá entregar a los asociados o delegados hábiles, una copia del documento contentivo de la propuesta de reforma, quienes dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, podrán hacer las observaciones y adiciones que consideren pertinentes, ante el Consejo de Administración o la Comisión designada.



PARÁGRAFO. Las propuestas que no hayan sido presentadas para la reforma, no se someterán a discusión ni votación en la Asamblea General respectiva.

ARTÍCULO 142. NORMAS SUPLETORIAS: Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y en las normas que la modifiquen, reglamenten o adicionen. Supletoriamente la jurisprudencia y los principios cooperativos.

ARTÍCULO 143. VIGENCIA: El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación.

NOTA: El texto total del presente Estatuto fue aprobado en la XCIII Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la Cooperativa de Servidores Públicos - COOMINOBRAS, celebrada el 25 de octubre de 2025

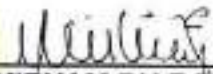
En constancia firman:

PRESIDENTA ASAMBLEA



BERTHA INÉS PARDO ACERO
C.C.No.21.240.877

SECRETARIA ASAMBLEA



MIRYAM DIAZ PEÑA
C.C.No.39.568.158

COMISIÓN DE REVISIÓN, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA




ELSA AZUCENA GONZALEZ ACOSTA
C.C.No.41.696.459



JOSE LIBARDO ROJAS RIAÑO
C.C.No.19139551

REPRESENTANTE LEGAL



CLAUDIA FENNEY ÁLVAREZ FONSECA
C.C.No.52.171.897